

| Categorías                    | Salario<br>—<br>Pesetas | Salario<br>—<br>Euros |
|-------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Auxiliar Administrativo ..... | 94.839                  | 569,99                |
| Botones .....                 | 65.334                  | 392,67                |

*Salario diario*

## Personal de producción:

|                            |       |       |
|----------------------------|-------|-------|
| Molero .....               | 3.432 | 20,63 |
| Encargado .....            | 3.323 | 19,97 |
| Maquinista .....           | 3.236 | 19,45 |
| Ayudante de Molero .....   | 3.201 | 19,24 |
| Oficial Especialista ..... | 3.161 | 19,00 |
| Peón Especialista .....    | 3.138 | 18,86 |
| Peón .....                 | 2.848 | 17,12 |

*Salario mensual*

## Personal subalterno:

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| Portero .....                          | 92.976 | 558,80 |
| Vigilante .....                        | 92.976 | 558,80 |
| Vigilante Jurado .....                 | 94.839 | 569,99 |
| Ordenanza y personal de limpieza ..... | 88.841 | 533,95 |

*Salario diario*

## Personal de oficios varios:

|                       |       |       |
|-----------------------|-------|-------|
| Oficial primera ..... | 3.432 | 20,63 |
| Oficial segunda ..... | 3.201 | 19,24 |
| Oficial tercera ..... | 3.161 | 19,00 |

**8504**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones Acuáticas (código de Convenio número 9911925), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1999, de una parte por la Asociación Empresarial ATEP, en representación de las empresas del sector y, de otra, por la Central Sindical CC. OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Artículo 29. *Tablas salariales.*

| Categorías                       | Salario base<br>× 14 pagos |
|----------------------------------|----------------------------|
| <b>Titulados:</b>                |                            |
| Titulado Técnico Titulado .....  | 180.400                    |
| Titulado Técnico Diplomado ..... | 147.600                    |
| <b>Administrativos:</b>          |                            |
| Jefe Administrativo .....        | 129.150                    |
| Oficial Administrativo .....     | 117.875                    |
| Auxiliar Administrativo .....    | 107.625                    |

| Categorías  | Salario base<br>× 14 pagos |
|---|----------------------------|
| <b>Oficios:</b>   |                            |
| Encargados .....  | 127.100                    |
| Conductor primera .....   | 123.000                    |
| Conductor .....   | 116.850                    |
| Instalador de montajes eléctricos .....                           | 123.000                    |
| Maquinista .....  | 120.950                    |
| Instalador de montajes de circuitos de depuración y fontanería .. | 123.000                    |
| Ayudante maquinista .....   | 114.800                    |
| Almacenero .....  | 99.425                     |
| Portero .....   | 107.625                    |
| <b>Socorrista:</b>  |                            |
| Nivel A .....   | 117.875                    |
| Nivel B .....   | 92.250                     |
| Nivel C .....   | 82.000                     |
| <b>Oficios varios:</b>  |                            |
| Limpiador .....   | 94.300                     |
| Botones .....   | 76.875                     |
| Limpiador de piscina .....  | 97.375                     |

**8505**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa Sabena, Líneas Aéreas Belgas.*

Visto el texto de la revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa Sabena, Líneas Aéreas Belgas (código de Convenio número 9004512), que fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de revisión del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SABENA, LÍNEAS AÉREAS BELGAS****Asistentes:**

Por la empresa: Mr. Guy Van den Bossche y don Eduardo O'Kelly Pérez. Asesor: Don José Manuel López-Campos.

Por la representación social: Doña Eva San Segundo y doña Cathleen Mathieu.

En Madrid, siendo las diez horas del día 16 de septiembre de 1998, en el domicilio de la compañía Sabena, Líneas Aéreas Belgas, sito en plaza de España, número 18, 5.<sup>a</sup>, se reúnen las personas anteriormente relacionadas y adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Declararse constituidos en Comisión negociadora para la revisión parcial del Convenio colectivo de ámbito estatal de Sabena, actualmente en vigor.

Segundo.—La presidencia y secretaría de la Comisión negociadora se desempeñarán en cada reunión, alternativamente, por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, a los solos efectos de dirigir los debates y redactar las actas correspondientes.

Las partes, dando a este acto carácter de primera reunión de la Comisión negociadora, se declaran válidamente constituidas, acordando que la presidencia y la secretaría de la misma sean desempeñadas en esta ocasión por doña Eva San Segundo y don Eduardo O'Kelly Pérez, quienes expresamente aceptan los respectivos cargos.

La Presidenta declara abierta la sesión y cede la palabra a la representación de los trabajadores, que hace entrega en este mismo acto de su propuesta de negociación, que se limita a la revisión y nueva redacción de los artículos 69 y 70 del vigente Convenio colectivo.

La representación de la empresa examina la propuesta recibida y la acepta íntegramente.

En consecuencia, por unanimidad, la Comisión negociadora aprueba la revisión y nueva redacción de los artículos 69 y 70 del actual Convenio colectivo, que quedará en la siguiente forma:

#### Artículo 69. *Indemnizaciones por alimentación.*

El personal percibirá en las condiciones que se indican en el artículo siguiente unas indemnizaciones por alimentación, que serán de dos clases:

Indemnizaciones en concepto de comida (almuerzo) o cena: 1.058 pesetas.

Indemnizaciones en concepto de desayuno: 318 pesetas.

Estas cuantías se revisarán anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 bis.

#### Artículo 70. *Condiciones para la percepción de las indemnizaciones por alimentación.*

Este tipo de indemnizaciones se abonará de la siguiente forma:

a) En concepto de comida (almuerzo). Al personal cuya jornada de trabajo comprenda, al menos, una hora del tiempo habitual de comida en España, es decir, de las trece a las quince horas, y cuyo contrato cubra, al menos, el 75 por 100 de la jornada laboral.

b) En concepto de cena. Al personal cuya jornada de trabajo comprenda, al menos, una hora del tiempo habitual de cena en España, es decir, de las veinte a las veintidós horas, y cuyo contrato cubra, al menos, el 75 por 100 de la jornada laboral.

c) En concepto de desayuno. Al personal cuya jornada de trabajo comience antes de las ocho horas o como muy tarde a dicha hora, y no finalice antes de las nueve horas o como muy tarde a dicha hora.

Por último, se acuerda, por unanimidad, facultar a cualquiera de los miembros de la Comisión negociadora para que, en nombre de las partes, inicie los trámites para la modificación de los preceptos aprobados en el vigente Convenio colectivo, suscribiendo al efecto cuantos documentos fueren necesarios o convenientes a tal fin.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once treinta horas del día de su celebración.

## 8506

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas.*

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades Farmacéuticas (código de Convenio número 9901115), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 1999, de una parte, por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por UGT, CC.OO y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta con la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA

En Madrid, siendo las catorce horas del día 2 de marzo de 1999, se reúnen en la sede de ASECOFARMA la Comisión Mixta del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Representación empresarial: Don Mariano Martínez de Rueda, don Carmelo Isaac Tobía Galilea, don Urbano Bernabé Vicente, don Enrique Conejo Díez y don Rodrigo Martínez Escuin.

Representación sindical: Por UGT, don José Vicente Ruiz Ferre y don Aurelio Casao Pérez, y asesor don Francisco Martín Carmona; Por FITECA-CC.OO., don Juan Ramón Maese Pérez, don José María Sanz Nicolás, don José López Muñoz y don Manuel Martínez Lázaro, y por USO, don Eugenio Giménez Palacín.

Y previa convocatoria realizada al efecto, acuerdan:

Primero.—Que, en cumplimiento de lo establecido en el acta de fecha 15 de diciembre de 1998 y disposiciones adicionales del Convenio Colectivo, proceder a la actualización de las tablas salariales para el año 1999, consistente en la aplicación del 1,8 por 100 (IPC previsto para el año 1999 por el Gobierno) de incremento sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1998, cuyo resultante son las tablas salariales que se adjuntan como anexo I del presente acta.

Si el IPC a 31 de diciembre de 1999 excediera del 1,8 por 100, se realizará una revisión salarial con carácter retroactivo a 1 de enero de 1999, consistente en la cantidad que exceda de dicho 1,8 por 100. La revisión será sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1998.

Segundo.—El abono por las empresas de las diferencias salariales (atrasos) derivadas del presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de dicho acuerdo.

Tercero.—Se acuerda, por unanimidad, el presente acta y su anexo, y, a la vez, también las partes acuerdan remitir este acuerdo con su anexo a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### Tabla salarial año 1999

| SALARIO TOTAL ANUAL                                     |  | Pesetas   |
|---|--|-----------|
| <i>Grupo 1.º Personal técnico titulado</i>              |  |           |
| Titulado de grado superior .....                        |  | 2.183.424 |
| Titulado de grado medio .....                           |  | 1.836.263 |
| Ayudante Técnico Sanitario .....                        |  | 1.699.761 |
| <i>Grupo 2.º Personal mercantil técnico no titulado</i> |  |           |
| Director .....  |  | 2.427.355 |
| Jefe administrativo .....                               |  | 2.134.946 |
| Jefe de División .....                                  |  | 2.110.710 |
| Jefe de Personal .....                                  |  | 2.079.336 |
| Jefe de Compras .....                                   |  | 2.079.336 |
| Jefe de Ventas .....                                    |  | 2.079.336 |
| Encargado general .....                                 |  | 1.989.802 |
| Jefe de Sucursal .....                                  |  | 1.927.504 |
| Jefe de Almacén .....                                   |  | 1.927.504 |
| Jefe de Grupo .....                                     |  | 1.866.925 |
| Jefe de Sección Mercantil .....                         |  | 1.846.657 |
| Comprador .....   |  | 1.807.754 |
| <i>Personal mercantil</i>                               |  |           |
| Viajante .....  |  | 1.693.336 |
| Corredor de Plaza .....                                 |  | 1.693.336 |
| Dependiente mayor .....                                 |  | 1.693.336 |
| Dependiente .....                                       |  | 1.675.472 |
| Ayudante .....  |  | 1.608.603 |
| Aprendiz .....  |  | 1.007.144 |
| <i>Grupo 3.º Personal administrativo</i>                |  |           |
| Jefe de Sección Administrativa .....                    |  | 1.866.925 |
| Contable o Cajero .....                                 |  | 1.718.351 |
| Oficial administrativo .....                            |  | 1.675.472 |
| Auxiliar administrativo .....                           |  | 1.625.325 |
| Aspirante de diecisiete años .....                      |  | 1.007.144 |